

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2010, REFRENDADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA EN SU SESIÓN DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2010.

“Las Universidades y la Formación Permanente en España”

El marco legal actual ampara y potencia la capacidad de las Universidades para impartir enseñanzas propias de Postgrado y otorgar títulos o diplomas a quienes superen dichas enseñanzas. Además, la *Formación Permanente* en sentido amplio es una de las funciones básicas de la Universidad para dar respuesta a las demandas de formación de los ciudadanos. En este ámbito formativo las Universidades españolas han adquirido una amplia experiencia y, en el uso de su autonomía, han elaborado los marcos normativos necesarios para su regulación.

En este contexto, la *Formación Permanente* tiene que entenderse como “toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo” (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000).

La complejidad actual de la oferta formativa que ofrecen las Universidades en relación con su denominación, titulación y reconocimiento hace necesario el establecimiento de diferentes acuerdos que deberían tener en cuenta los siguientes condicionantes:

1. La importancia de la *Formación Permanente* en la configuración del Espacio Europeo de Educación Superior. Esto se pone de manifiesto en el contexto europeo prácticamente desde las primeras Declaraciones sobre educación (Bolonia, 1999; Lisboa: 2000; Praga: 2001; Berlín: 2003; Bergen: 2005; Londres: 2007; Lovaina, 2009).

2. El papel activo de las Universidades españolas en este tipo de formación, teniendo en cuenta que una de las funciones básicas de la Universidad es responder con rigor académico a las demandas formativas de la sociedad. Las Universidades españolas ofrecen, desde hace tiempo, programas formativos propios de calidad, consolidados y reconocidos social y profesionalmente. No se ha dejado en manos únicamente de los agentes sociales este tipo de formación por lo que se hace necesaria la colaboración conjunta.

3. El respeto a la autonomía universitaria en cuanto a Titulaciones Propias de Postgrado y aprendizaje a lo largo de la vida. Sin embargo, conviene establecer unos acuerdos mínimos que permitan unificar los criterios y características de los diferentes tipos de cursos ofrecidos y facilitar su reconocimiento entre Universidades.

4. La existencia actual de acuerdos vigentes en este ámbito, tales como el “Convenio interuniversitario sobre estudios de postgrado conducentes a títulos propios de las Universidades” de 31 de Mayo de 1991; y la “Resolución de 19 de Julio de 1988 por la que se hacen públicas las directrices del acuerdo del Consejo Universitario de Cataluña sobre las denominaciones y las características de los estudios de postgrado y de sus titulaciones”.

5. La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) que regula los ciclos formativos (grado, master, doctorado) y la permanencia de la oferta formativa propia de las Universidades que se articula de diferentes formas: masteres, diplomas de postgrado, títulos de experto o especialista, diplomas o certificados de extensión universitaria, etc. La actual situación exige un determinado nivel de acuerdo entre Comunidades Autónomas y Universidades.

6. La posibilidad de inscripción de títulos no oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (artículo 17 del Real Decreto 1509/2008 de 12 de septiembre), supone el establecimiento de condiciones y criterios, como los de verificación y acreditación, para acceder al registro de estos títulos. Por tanto, ello requiere unos acuerdos mínimos entre Universidades.

El proceso que ha de iniciarse debería desarrollarse de forma gradual con respecto al acceso y la duración de las enseñanzas y tendría que materializarse en los siguientes acuerdos:

1. Dentro de la formación permanente hay que diferenciar la oferta formativa consolidada y reconocida que en la actualidad se ofrece como masteres y diplomas de postgrado, experto o especialista con una duración de 50 créditos o más en el primer caso (en algunas universidades la duración es de 30 créditos o más), y una duración de 20 créditos o más (en algunas Universidades es de 15 créditos o más). Se propone en este acuerdo que:

- Los títulos de master como títulos propios de la Universidad tengan una duración de 60 créditos o más, sean cursados durante al menos un curso académico, se deba acceder a ellos con titulación universitaria previa, sean expedidos por el Rector y cuenten con un Registro centralizado de este tipo de títulos. Se propone además, que existan planes docentes claramente definidos, valoración de las enseñanzas en sistema ECTS y un trabajo final para obtener dicha titulación
- Los títulos de 30 créditos o más, se denominarán “diplomas de especialización” y se referirán a las actuales titulaciones de diploma de postgrado, título de experto o de especialista. Deberán cumplir los mismos criterios que los másteres, siendo recomendable, pero no obligatorio, el trabajo final para obtener la titulación
- En relación a la oferta formativa propia, las Universidades podrán ofrecer otros tipos de títulos o certificaciones. Se propone que también en este caso se unifiquen las denominaciones, aunque la duración pueda ser mucho más flexible. En este sentido:
 - Para los cursos que requieran titulación universitaria de acceso, se propone diferenciar entre los de duración de 15 hasta 30 créditos y los de

menos de 15 créditos. Para los cursos entre 15 y 30 créditos se propone, sin carácter vinculante, utilizar la denominación de “título de experto” y considerar “certificados” a las enseñanzas con duración menor a 15 créditos.

- Para los cursos que no requiera titulación universitaria y sean de una duración mayor a 30 créditos se propone utilizar la denominación de “diploma de extensión universitaria” y para los que sean menores de 30 créditos “certificado de extensión universitaria”
- Para otro tipo de formación permanente no se debería contemplar titulación como tal sino certificados cuya denominación pueda decidir cada Universidad sin que se utilicen, para evitar confusión entre universidades y facilitar su reconocimiento, las denominaciones anteriores.

En todo caso, las nuevas denominaciones deberían contemplar una diferenciación clara para los diversos títulos, diplomas y certificados.

2. La obtención de un Título Propio de Postgrado exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho título; en ningún caso la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo. Cada título llevará anexa la descripción de las enseñanzas que configuran su programa de estudios, con detalle de las materias, créditos y actividades que dicho programa incluye; asimismo se indicará en dicho anexo la titulación previa o requisitos a través de los cuales se ha accedido a dicho título.

3. El reconocimiento de créditos de los Títulos Propios de Postgrado entre Universidades de los diferentes tipos de oferta postgraduada. Dicho reconocimiento puede establecerse a tres niveles diferentes:

- Reconocimiento global, total o parcial, de los créditos de los títulos de Master y de Diploma de Especialización que las Universidades hayan inscrito en el

Registro de Universidades, Centros y Títulos, dado que, tal como se propone en el Real Decreto, serán títulos que habrán superado procesos de evaluación externa, verificación y acreditación similares a los de los títulos oficiales

- Reconocimiento, total o parcial, de los títulos de Master y de Diploma de Especialización no inscritos en el RUCT pero que cumplen con los criterios establecidos en el punto uno de este Acuerdo, es decir, denominación, extensión, evaluación, trabajo fin de master, etc.
- Los créditos reconocidos cursados en titulaciones de Master y Diploma de especialización pueden permitir completar estudios o continuarlos en otras universidades
- Reconocimiento, mediante acuerdos bilaterales y en base a las normativas de cada Universidad, del resto de créditos cursados en los otros tipos de estudios de oferta propia de cada Universidad sean títulos o certificados

Para lograr los acuerdos y objetivos propuestos se establecerá en el seno de la CASUE una subcomisión relacionada con los Títulos Propios de Postgrado y la *Formación Permanente*, con el fin de realizar el seguimiento de estos acuerdos y de ir adoptando otros nuevos según la complejidad que estos temas vayan adquiriendo. En esta misma línea, sería necesario establecer contactos estables con las Asociaciones relacionadas con los Títulos Propios de Postgrado y la *Formación Permanente*, reconociendo su papel de interlocutores con la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades.